



VISTOS:

La solicitud S/N, de fecha 30 de enero de 2025 Registro MAD N°00775-2025-006568; Memorando N°D198-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 31 de enero de 2025; Oficio N° D88-2025- GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de febrero de 2025; Oficio N°D723-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 27 de febrero de 2025; Proveído N°D293-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante **SENTENCIA N° 0858-2021**, contenida en la resolución número tres, de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Expediente Judicial N° 02594-2019-0 -0601-JR-LA-02 "SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por MARIBEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia:

- A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Gerencia General Regional N° 195-2019-GR.CAJ/GGR y la Resolución Administrativa Regional N° 150-2019-GR.CAJ/DRA.
- B. RECONOZCO QUE EXISTE UNA RELACIÓN LABORAL PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE**, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 15 de julio de 2005 (vínculo laboral vigente); bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276; por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de Servicios.
- C. ORDENO** que la entidad demandada, a través de su representante legal, en el plazo de TRES DIAS de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con expedir la resolución administrativa autorizando la contratación de la demandante a través de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Secretaria del Área de Control Presupuestal de la Dirección de Contabilidad



Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N°1077-2023**, emitida por la Sala Civil Transitoria, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, contenida en la Resolución Número Nueve, de fecha Dieciséis de Junio de 2023, resuelve:

1. CONFIRMAR la citada sentencia que declara Fundada la demanda interpuesta por MARIBEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA, CONTRA EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, que declara la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 195- 2019-GR.CAJ/GGR y la Resolución Administrativa Regional N° 150-2019 GR.CAJ/DRA; con lo demás que contiene”, en consecuencia:

- A. Reconoce** que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 15 de julio de 2005 (vínculo laboral vigente), bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios.
- B. Ordena que la entidad demandada**, a través de su representante legal, en el plazo de tres días de notificada con la presente sentencia, cumpla con expedir la resolución administrativa autorizando la contratación de la demandante a través de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Secretaria del Área de Control Presupuestal de la Dirección de Contabilidad; del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada, a partir de tres (03) Unidades de Referencia Procesal (03 URP). Sin costas ni costos.
- 2. PRECISAR** que el reconocimiento de contrato de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a favor de la demandante, es para labores de naturaleza permanente.

Que, a través del Oficio N° D88-2025- GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de febrero de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita informe sobre el Proceso Judicial Expediente N° 2594-2019-0-0601-JRLA-02 Reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Oficio N°D723-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 27 de febrero de 2025, el Procurador Público del Gobierno Regional informa a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el estado procesal del Expediente N° 2594-2019-0-0601-JRLA-02, seguido por Doña MARIBEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA, , contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; describiendo el desarrollo del proceso, concluyendo con lo resuelto en segunda y última instancia misma que contiene el pronunciamiento de la **Sala Civil Transitoria, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 0858-2021, contenida en la resolución número tres de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, DECLARA FUNDADA LA DEMANDA;**

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la servidora **MARIBEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA** y el Gobierno Regional de Cajamarca, **desde el 15 de julio de 2005 (vínculo laboral vigente), bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276**, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL